

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0153-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Guerra Castillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Pesca y; de igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer, regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres dedicados a la pesca; proponer acciones orientadas hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; y promover el empoderamiento de las mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara d Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>Artículo 1o. La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO. Que reforma el artículo 1º; fracción II, del artículo 2º; y se adicionan las fracciones LII y LIII al artículo 4º; un artículo 6º. Bis; una fracción XVII al artículo 17; un párrafo cuarto del artículo 19; y una fracción XVI al artículo 20, todas de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la</p>

productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la *acuacultura*.

Artículo 2o. ...

I. ...

II. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y *acuícola*;

III a XV ...

ARTÍCULO 4o. ...

I. a LI. ...

participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la *acuacultura*. **Asimismo, busca regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres dedicados a la pesca; proponer acciones orientadas hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; y promover el empoderamiento de las mujeres.**

Artículo 2o. ...

I. ...

II. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y *acuícola* **con perspectiva de género**;

III a XV ...

ARTÍCULO 4o. ...

I. a LI. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

LII. Igualdad de Género: Acceso a derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y hombres al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

LIII. Perspectiva de Género: Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones necesarias para actuar sobre los factores de género y crear condiciones de cambio para avanzar en la construcción de la igualdad de género.

ARTÍCULO 6º Bis. La Federación, a través de la Secretaría, de las entidades gubernamentales del sector, y de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

No tiene correlativo

I. Fortalecer las funciones y atribuciones en materia de igualdad;

II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la política pesquera y acuícola;

III. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas;

IV. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.

V. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

VI. Fomentar la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos y espacios de diálogo, de participación y de toma de decisiones;

VII. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y hombres.

ARTÍCULO 17. ...

I. a XVI ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 19. ...

VIII. Fomentar el desarrollo, la participación, el liderazgo y el reconocimiento de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, política y cultural, y de las actividades económicas que desempeñan.

ARTÍCULO 17. ...

I. a XVI ...

XVII. La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr el desarrollo de la población; y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 20. ...

I. a XV. ...

No tiene correlativo

La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género.

ARTÍCULO 20. ...

I. a XV. ...

XVI. La perspectiva e igualdad de género.

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Vilorio.